

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 10 de Abril.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Barcelona y el Juez del distrito del Norte de dicha capital, de los cuales resulta:

Que por denuncia del Fiscal, celebró el Juzgado municipal de la Universidad de Barcelona un juicio de faltas contra Jaime Paloma, por haberse ocupado en su establecimiento una muestra de chocolate que no tenía la marca «mezcla», ni anunciaba la verdadera composición, y analizada en el Laboratorio municipal, resultó que tenía mezcla de materias amiláceas; y considerando dicho hecho como una falta comprendida en el número 2.º, art. 597 del Código penal, el Juzgado impuso al denunciado 5 pesetas de multa y las costas del juicio:

Que interpuesta apelación y remitido el juicio de faltas al Juzgado de instrucción del Norte, estando señalado día para la vista, fué el Juzgado requerido de inhibición por el Gobernador, á instancia de D. Francisco Elías, apoderado de la Compañía

Colonial y de la Sociedad Viuda é hijos de Matías López, y de acuerdo con la Comisión Provincial, fundándose en que se trata de un asunto cuyo conocimiento incumbe á las Autoridades municipales, por suponerse que se han infringido preceptos consignados en los artículos 599 y siguientes de las Ordenanzas municipales, que establecen una penalidad que debe ser impuesta, según el art. 15, por la Autoridad municipal; en que, á tenor del art. 7.º del Código penal, no están sujetos al mismo los delitos penados en disposiciones especiales, como son las Ordenanzas, cuya fuerza emana del art. 114 de la ley Municipal; el Gobernador citaba como infringidos los artículos 15 de las Ordenanzas municipales de Barcelona, 7.º del Código penal, 114 de la ley Municipal, y citaba además los artículos 3.º y 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdicción, alegando: que el chocolate denunciado no contenía la marca inteligible «mezcla»; que las infracciones de reglamentos, ordenanzas ó bandos dictados por la Autoridad dentro del círculo de sus atribuciones, constituyen una falta penada en el Código, en la que incurrió Jaime Paloma al no poner la palabra «mezcla» en el chocolate y al expendirlo sin anunciar los ingredientes que en su composición entraban; que los Jueces municipales,

fuera de los casos exceptuados, son competentes para conocer de los juicios de faltas; que así como las disposiciones del libro 3.º del Código no excluyen ni limitan las atribuciones de los funcionarios de la Administración para corregir gubernativamente ciertas faltas, no pueden esas atribuciones excluir ni limitar las que al orden judicial correspondan; el Juzgado citaba el cap. 33 de las Ordenanzas de Barcelona, el artículo 599 de las mismas, el caso 9.º del art. 596 del Código penal, el artículo 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal, el 7.º y 625 del Código penal, y el 371 de la ley orgánica del Poder judicial:

Que el Gobernador, de acuerdo con la minoría de la Comisión Provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 77 de la ley Municipi-

pal, que dispone lo siguiente: «Las penas que por infracción á las Ordenanzas y reglamentos impongan los Ayuntamientos sólo pueden ser multas que no excedan de 50 pesetas en las capitales de provincia, 25 en las de partido y pueblos de 4.000 habitantes y 15 en las restantes, con el resarcimiento del daño causado é indemnización de gastos y arresto de un día por duro en caso de insolvencia»:

Visto el art. 598 de las Ordenanzas municipales de Barcelona, según el cual, en el chocolate destinado para la venta no entrarán otras sustancias que el cacao, azúcar, cáñela y vainilla:

Visto el art. 599 de las mismas Ordenanzas, que dice: «Sin embargo, estará permitido introducir en la fabricación del chocolate de inferior calidad otras sustancias alimenticias no nocivas á la salud, de uso y costumbre, como las almendras, el cacahuete y la harina de trigo ó de maíz, pero con la precisa condición de anunciarlo al público, con la explicación de todos sus ingredientes, debiendo poner en el mismo chocolate otra marca con un lema inteligible que diga «mezcla»:

Visto el art. 15 de las Ordenanzas municipales que vienen citándose, que dispone lo siguiente: «Dentro de Barcelona y su término, toda persona, sea residente ó transeunte, vecina ó domiciliada, sin distinción de sexo, edad, ni condición, está obli-

gada al cumplimiento de estas Ordenanzas y demás disposiciones ó bandos que en adelante se publicaren, y por sus infracciones sujeta á las Autoridades municipales»:

Visto el art. 625 del Código penal, según el cual: «En las Ordenanzas municipales y demás reglamentos generales ó particulares de la Administración que se publicaren en lo sucesivo, y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaren las Autoridades, no se establecerán penas mayores de las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determinare otra cosa por leyes especiales. Conforme á este principio, las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales ó cualesquiera otras especiales competan á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del juicio de faltas seguido contra Jaime Paloma, por haber ocupado en su establecimiento muestras de chocolate que contenían mezcla de materia amilácea, sin que se anunciara al público su verdadera composición ni estuviera impresa en la cubierta la palabra «mezcla».

2.º Que tal hecho sólo puede considerarse como una infracción de las disposiciones anteriormente citadas de las Ordenanzas municipales de Barcelona, cuyo conocimiento y castigo corresponde exclusivamente á la Autoridad municipal, que es la encargada de procurar que se ejecuten y cumplan las Ordenanzas y bandos de policía y buen gobierno, y de imponer las penas correspondientes á los infractores.

3.º Que estando reservado el castigo de la falta de que se trata á los funcionarios de la Administración, se está en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintinueve de

Marzo de mil ochocientos noventa y ocho. — MARÍA CRISTINA. — El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PUBLICA
DE PALENCIA.

Circular.

Verificado el ingreso por el arrendatario de contribuciones de las atenciones de primera enseñanza correspondientes al tercer trimestre de 1897-98 y no llegando éstas á cubrir el importe de las mismas en los Ayuntamientos que á continuación se expresan, se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los mismos y verifiquen el ingreso de los descubiertos en la Caja de primera enseñanza en el improrrogable plazo de ocho días.

Palencia 9 de Abril de 1898.—El Gobernador Presidente, *Agustín Bullón de la Torre*.—El Secretario, *Gabriel Pancorbo Cascales*.

Abia de las Torres.....	49 64
Alar del Rey.....	147 27
Alba de Cerrato.....	117 45
Amayuelas de Arriba.....	47 10
Amusco.....	15 80
Antigüedad.....	431 97
Arenillas de San Pelayo..	7 93
Autilla del Pino.....	40 19
Autillo de Campos.....	91 75
Ayucla.....	38 88
Bahillo.....	92 65
Baltanás.....	204 82
Baños de Cerrato.....	227 58
Barrio de San Pedro.....	13 37
Barruelo.....	480 81
Báscones de Ojeda.....	71 37
Boadilla del Camino.....	148 43
Brañosera.....	50 11
Buenavista.....	334 33
Bustillo del Páramo.....	34 32
Calahorra de Boedo.....	83 59
Calzadilla de la Cueva....	135 20
Castrejón.....	66 03
Castrillo de Don Juan.....	190 63
Castrillo de Optelo.....	287 34
Celada.....	112 69
Cenera.....	9 46
Cervera de Pisuerga.....	186 69
Cevico de la Torre.....	736 46
Cevico Navero.....	389 55
Cobos de Cerrato.....	191 72
Collazos.....	88 93
Congosto.....	1 89
Cordovilla la Real.....	498 09
Cozuelos.....	21 93
Cubillas de Cerrato.....	387 81
Dehesa de Montejo.....	87 92
Dueñas.....	403 36
Espinosa de Cerrato.....	248 62
Espinosa de Villagonzalo..	158 97
Fuentes de Valdepero....	356 98
Hérmedes.....	119 28
Herrera de Valdecañas....	124 94
Herrerueta.....	63 97
Hontoria.....	187 47

Hornillos.....	150 86
Itero Seco.....	12 37
Itero de la Vega.....	146 05
Lantadilla.....	100 54
La Puebla.....	160 92
Las Cabañas.....	10 23
La Serna.....	24 81
Ledigos.....	102 87
Lores.....	44 39
Magaz.....	160 95
Mantinos.....	15 38
Marcilla.....	103 32
Mazariegos.....	217 25
Mazuecos.....	137 79
Meneses.....	1 77
Micieces de Ojeda.....	16 36
Mudá.....	32 67
Nestar.....	107 97
Nogal de las Huertas.....	80 >
Olmos de Pisuerga.....	31 89
Osornillo.....	45 61
Palenzuela.....	292 96
Pedraza de Campos.....	158 74
Perazancas.....	107 56
Población de Campos.....	46 93
Polentinos.....	19 61
Pomar.....	78 20
Poza de la Vega.....	42 86
Prádanos.....	290 97
Quintana del Puente.....	81 91
Quintanalungos.....	63 66
Renedo de Valdavia.....	74 35
Resoba.....	28 98
Revenga.....	63 66
Revilla de Collazos.....	94 86
Rivas.....	124 22
Saldaña.....	522 38
Salinas.....	52 18
San Cebrián de Campos...	93 70
San Cebrián de Mudá.....	46 81
San Llorente de la Vega..	27 30
San Mamés de Campos....	25 43
S. Martín de los Herreros.	99 60
S. Salvador de Cantamuga.	91 11
Santa Cecilia del Alcor....	31 04
Santervás de la Vega.....	42 61
Santillana de Campos....	4 37
Santibáñez de Ecla.....	54 06
Santoyo.....	224 68
Sotobañado.....	460 97
Tabanera de Cerrato.....	275 31
Tabanera de Valdavia....	41 25
Torquemada.....	270 68
Triollo.....	79 63
Valbuena de Pisuerga....	15 97
Valdecañas.....	233 72
Valdeolmillos.....	42 20
Valderrábano.....	27 70
Valdespina.....	188 47
Valoria de Aguilar.....	57 32
Valle de Cerrato.....	281 90
Valle de Santullán.....	11 29
Vañes.....	65 51
Vega de Bur.....	110 71
Vega de Doña Olimpa....	28 66
Ventosa de Pisuerga.....	189 56
Vergaño.....	31 79
Vertabillo.....	510 11
Verzosilla.....	13 24
Villabasta.....	43 31
Villaconancio.....	202 99
Villada.....	969 90
Villafruel.....	23 70
Villahán de Palenzuela...	266 14
Villaherreros.....	40 72
Villalobón.....	309 06
Villaluenga.....	47 44
Villameriel.....	102 57

Villamorco.....	105 15
Villamoronta.....	44 19
Villamuriel.....	165 24
Villanueva de Abajo.....	1 37
Villanueva de Henares....	184 79
Villanuño.....	63 10
Villaprovedo.....	124 16
Villarrabé.....	226 76
Villasila.....	99 80
Villabermudo.....	17 13
Villaviudas.....	97 21
Villodrigo.....	30 02
Villota del Páramo.....	182 80

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

Terminado el plazo señalado en el artículo 61 del reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885 para la formación y presentación en esta Administración de Hacienda de los apéndices á los amillaramientos que han de servir de base para los repartimientos correspondientes al ejercicio de 1898-99, y siendo varios los Ayuntamientos que hasta la fecha no han dado cumplimiento á tan importante servicio, faltando con ello á lo ordenado en circular que con dicho objeto fué publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia fecha 9 de Febrero último, he acordado que si en el plazo de diez días no remiten á esta oficina los mencionados documentos, se nombrarán Comisionados especiales para que pasen á recogerlos con las dietas reglamentarias, las cuales serán de cuenta de los respectivos Municipios y Juntas repartidoras.

Palencia 6 de Abril de 1898.—El Administrador de Hacienda, *Toribio de la Serna*.

AUDIENCIA TERRITORIAL
DE VALLADOLID.

Don Francisco Carazo Martínez, Escribano de Cámara auxiliar de la que desempeña D. Manuel Zamora Calvo en esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que ante la Sala de lo Civil de la misma se ha seguido en segunda instancia juicio declarativo de menor cuantía por D. Demetrio Casañé Ferreras, vecino de Palencia, como Gerente de la Sociedad mercantil establecida en dicha Ciudad bajo la razón social «Viuda de Antonio Fernández é hijos», con D. Fabián Aragón Sánchez, vecino de Oviedo, y los extrados del Tribunal por rebeldía de D.ª María Sánchez

Tejerina y D. Pedro Aragón Sánchez, quienes en unión del D. Fabián constituyen la Sociedad establecida en Villarramiel y Oviedo bajo la razón social «Viuda de Francisco Aragón é hijos», sobre pago de mil trescientas cincuenta pesetas procedentes de géneros de la fábrica de mantas, en el que se ha dictado sentencia con fecha veintiocho de Marzo último, cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados á la letra dicen así:

Sala de lo Civil.—Sres. D. Jesús Ferreiro y Hermida, D. Manuel Pascual y Calvo, D. Pelegrín García Alvarez, D. Mariano Laspra, D. Juan Toledo.—Número ochenta y dos.—Fólio sesenta.—En la ciudad de Valladolid á veintiocho de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho, en los autos de menor cuantía promovidos en el Juzgado de primera instancia de Palencia por D. Demetrio Casañé Ferreras, vecino de dicha ciudad de Palencia, como Gerente de la Sociedad mercantil establecida en citada Ciudad bajo la razón social «Viuda de Antonio Fernández é hijos», representado por el Procurador D. Francisco López García, con D. Fabián Aragón Sánchez, vecino de Oviedo, representado por el Procurador D. Ulpiano Giménez y los extrados del Tribunal por rebeldía de D.^a María Sánchez Tejerina y D. Pedro Aragón Sánchez, quienes en unión del D. Fabián constituyen la Sociedad establecida en Villarramiel y Oviedo bajo la razón social «Viuda de Francisco Aragón é hijos» sobre pago de mil trescientas cincuenta pesetas procedentes de géneros de la fábrica de mantas é intereses; cuyos autos penden ante esta Sala en virtud de la apelación interpuesta por el D. Fabián Aragón de la sentencia dictada por el Juzgado en veintinueve de Octubre del año último y en los que ha sido Magistrado Ponente el Sr. D. Juan Toledo.

Parte dispositiva.—FALLAMOS.—Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia al apelante la referida sentencia apelada, dictada por el Juez de Palencia, por la que desestimando las excepciones dilatorias de incompetencia de jurisdicción y falta de personalidad en el demandado por no tener el carácter ó representación con que se le demanda, propuestos por el demandado D. Fabián Aragón Sánchez en el escrito de contestación á la demanda, y en su consecuencia declaró que la Sociedad «Viuda

de Francisco Aragón é hijos» y personalmente D.^a María Sánchez Tejerina y sus hijos D. Pedro y Don Fabián Aragón Sánchez que la constituyen, son en deber á la Sociedad mercantil «Viuda de Antonio Fernández é hijos» la cantidad de mil trescientas cincuenta pesetas, y en tal concepto les condena á que dentro del término de tercero día paguen á la Sociedad demandante la expresada cantidad mancomunada y cada uno de por sí insolidum, más el interés legal del seis por ciento de referida suma desde el vencimiento de cada una de las facturas hasta que lo verifiquen totalmente, sin hacer especial condenación de costas de la primera instancia por lo que se refiere á la parte de D. Fabián Aragón Sánchez, y condenando en todas las demás á los otros dos demandados, ratificando el embargo preventivo practicado. Así por esta nuestra sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia por rebeldía de los demandados María Sánchez Tejerina y Pedro Aragón Sánchez, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jesús Ferreiro y Hermida.—Manuel Pascual y Calvo.—Pelegrín G. Alvarez.—Mariano Laspra.—J. Toledo.

PUBLICACIÓN.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Señor Magistrado Ponente que la misma expresa, estando celebrando sesión pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara auxiliar. Valladolid veintiocho de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—Francisco Carazo Martínez.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, expido y firmo la presente en Valladolid á cinco de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—Francisco Carazo Martínez.

Don Ramiro Bermúdez de Castro, Comandante de Caballería y Juez instructor permanente de la octava Región.

Hallándome instruyendo expediente contra el soldado Antonio Ibáñez García, por la falta grave de primera deserción, por la presente cito, llamo y emplazo al citado Antonio Ibáñez García, hijo de Celestino y de Juana, natural de San Martín, provincia de Palencia, Juzgado de primera instancia de Saldaña, Capitanía general de Castilla la Vie-

ja, nació en diez y siete de Enero de mil ochocientos setenta y siete, de oficio jornalero, edad diez y nueve años, tres meses y dos días, su estado soltero, estatura un metro seiscientos milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas oscuras, ojos rasgados, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color bueno, frente ancha, aire buena, producción buena; señas particulares ninguna, acredita no saber leer ni escribir, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el paseo de la Dársena, número veinticuatro, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, así como de Policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo,

y en caso de ser habido, lo conduzcan en calidad de preso y con las seguridades convenientes al citado Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña diez y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—Ramiro Bermúdez de Castro.

Juzgado municipal de Villacidaler.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal por defunción del que la desempeñó en propiedad. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á este Juzgado dentro de quince días, contados desde el que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, acompañadas de la fé de bautismo y certificación de buena conducta expedida por el Alcalde de su domicilio, cobrando el agraciado los derechos que marcan los Aranceles vigentes.

Villacidaler 1.^o de Abril de 1898.—El Juez municipal, Domingo González.—El Secretario interino, Mauricio Nogales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OSORNILLO.

TARIFA de las especies de consumo no comprendidas en la general del Estado que el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, en sesión extraordinaria del día 1.^o del actual, ha acordado gravar para cubrir el déficit de 1.339 pesetas 66 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario para el año económico próximo de 1898 á 1899, después de agotados todos los recursos legales, á fin de que si algún vecino se creyese perjudicado pueda hacer las reclamaciones que estime conveniente en el término de ocho días, contados desde el en que aparezca publicada la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

ESPECIES.	Consumo calculado. — Kilogramos.	Precio medio de los 100 kilogramos.		Arbitrio acordado sobre los 100 kilogramos. — Pts. Cts.	Producto calculado. — Pts. Cts.
		Pts. Cts.	Pts. Cts.		
Paja de todas clases.	200000	2	>	> 50	1000 >
Leñas de ídem.	67938	2	>	> 50	339 66
TOTALES.	267938				1339 66

Osornillo 8 de Abril de 1898.—El Alcalde, Eusebio Cebrián.—El Secretario, Francisco Caballero.

Ayuntamiento constitucional de San Cebrián de Campos.

Estando acordado por esta Corporación municipal se lleve á efecto la construcción de un Matadero, por hallarse en malas condiciones el que existe, se anuncia la subasta para los

treinta días siguientes al de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, la cual tendrá lugar en la Casa Consistorial y Sala de Sesiones del Ayuntamiento á la hora de las diez de la mañana, ante una Comisión de su seno, siendo el

tipo prefijado el de 1.500 pesetas, de las que pueden hacer baja los licitadores, y se tendrá por ventajosa la que resulte beneficiosa para el Municipio siempre que no altere el proyecto general de las obras según se hallan señaladas en el plano, memoria descriptiva, presupuesto y pliego de condiciones facultativas que obran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan enterarse cuantas personas lo deseen.

Para tomar parte en la subasta los licitadores presentarán en el término de media hora, después de abierta, pliegos cerrados que contendrán sus proposiciones, extendidas en el papel correspondiente, con arreglo al modelo que se inserta al final de este anuncio, resguardo que acredite haber constituido la fianza provisional por la cantidad de 75 pesetas en metálico, importe del 5 por 100 sobre la suma presupuestada y además la cédula personal del proponente, sin cuyo requisito no serán admitidos.

El rematante tendrá obligación de prestar fianza definitiva de un 20 por 100 del importe total de la cantidad del contrato para garantía de la ejecución de la obra, sujetándose además á cuantos pormenores constan en el pliego de condiciones y se halla prevenido por Real decreto de 4 de Enero de 1888.

Modelo de proposición.

El que suscribe, con cédula personal número....., enterado del proyecto, presupuesto y condiciones facultativas y económicas para la construcción de un Matadero en San Cebrián de Campos, se compromete á tener á su cargo la ejecución de las obras conforme en dichos documentos se expresa, por la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

San Cebrián de Campos 4 de Abril de 1898.—El Alcalde, M. Prieto y Segovia.

Ayuntamiento constitucional de Villalcón.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución rústica y pecuaria del año 1898 á 99, se halla expuesto por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes pue-

dan hacer las reclamaciones que crean oportunas sobre el mismo.

Villalcón 3 de Abril de 1898.—El Alcalde, Valentín Padierna.

Ayuntamiento constitucional de Alba de Cerrato.

Terminado el apéndice, base al repartimiento de inmuebles para 1898 á 99, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y alegar lo que estimen conveniente si se creyesen agraviados, prevenidos que pasado dicho término no serán oídas sus reclamaciones.

Alba de Cerrato 6 de Abril de 1898.—El Alcalde, Bernabé Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Calzadilla de la Cueva.

Formado el padrón de industriales de este distrito según previene el artículo 63 del reglamento de la contribución industrial, se hallará al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde la inserción de éste en el BOLETÍN OFICIAL, en cuyo plazo pueden examinarle los contribuyentes y aducir las reclamaciones que estimen convenientes, pasado el cual no serán admitidas.

Calzadilla de la Cueva 5 de Abril de 1898.—El Alcalde, Ramón Astudillo del Valle.—Jesús Jiménez, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Hérmedes de Cerrato.

Hallándose terminado el padrón industrial de este distrito para el próximo año económico de 1898 á 1899, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde que sea publicado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo pueden las personas en él incluídas examinarle y reclamar en su contra lo que tengan por conveniente, y pasado dicho plazo no serán oídas sus reclamaciones.

Hérmedes de Cerrato 5 de Abril de 1898.—El Alcalde, Manuel Prieto.—El Secretario, Doroteo López.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Don Juan.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este término municipal pa-

ra el próximo ejercicio de 1898 á 99, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer cuantas reclamaciones crean convenientes á su derecho.

Castrillo de Don Juan 4 de Abril de 1898.—El Alcalde, Gregorio Núñez.

Ayuntamiento constitucional de Fresno del Río.

Habiéndose formado el padrón industrial para el ejercicio de 1898 á 99 y expuesto al público por el término de ocho días en cumplimiento del art. 62 del vigente reglamento, á contar dicho término desde el día de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los industriales de este término municipal hagan las reclamaciones que crean convenientes.

Fresno del Río 4 de Abril de 1898.—El Alcalde, Antonio Varela.

Ayuntamiento constitucional de Villota del Páramo.

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón industrial del mismo formado para el próximo año económico de 1898 á 99, durante cuyo plazo, que empezará á contarse desde la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, podrá ser examinado por todas cuantas personas pueda interesar y hacer las oportunas reclamaciones, pasado éste no serán admitidas las que se presenten.

Villota del Páramo 31 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Pedro Martínez.

Ayuntamiento constitucional de Collazos de Boedo.

Terminado el apéndice al amillaramiento para el próximo ejercicio de 1898 á 1899, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde el que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán los contribuyentes que se crean agraviados hacer las reclamaciones legales que juzguen procedentes, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no serán atendidas.

Collazos de Boedo 4 de Abril de 1898.—El Alcalde, Juan Martín.

Terminado el padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1898 á 1899, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde el que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán los individuos que se crean agraviados hacer las reclamaciones legales que juzguen procedentes, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no serán atendidas.

Collazos de Boedo 4 de Abril de 1898.—El Alcalde, Juan Martín.

Ayuntamiento constitucional de Sotobañado.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este distrito municipal para el próximo ejercicio de 1898 á 99, así como también el padrón industrial en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 62 del reglamento, quedan expuestos al público por término de ocho días, á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados presenten las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Sotobañado 31 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Miguel García.

Anuncios particulares

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

Presupuestos adicionales

á 50 céntimos de peseta ejemplar.

Presupuestos ordinarios

á 30 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.